

JORNADA DE FISCALIDAD ENERGÉTICA

CEOE

- AOP está integrada por empresas que comercializan productos petrolíferos en España y poseen capacidad de refino en Europa.
- AOP realiza el seguimiento de la legislación petrolera, fiscal y medioambiental, y mantiene una estrecha colaboración con las autoridades competentes de la administración sobre todo en lo que afecta a la calidad de los productos y la seguridad del suministro.
- AOP tiene, fundamentalmente, dos labores: una institucional, de representación y órgano consultivo del sector en las distintas Administraciones Públicas y en otros organismos o asociaciones, y otra divulgativa, para un mejor conocimiento del sector.
- AOP se compromete especialmente a la observancia de la normativa española y de la UE en materia de defensa de la competencia.



Situación actual de la imposición energética (sector petrolífero)

Impuestos sobre los productos:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

(cantidad fija por
cada 1.000 litros)

IVA

(21% sobre el precio antes de
impuestos y sobre el
Impuesto Especial)

Además, existen diversas figuras tributarias aprobadas por las CC.AA. sobre la actividad desarrollada por el sector en distintas fases (emisiones, vertidos, etc.)

Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEH): Tipos actuales de los productos petrolíferos

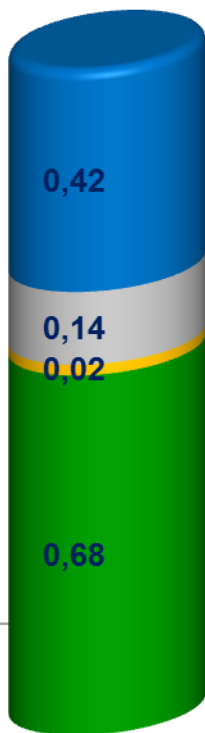
Ley 38/1992, de Impuestos Especiales	Tipo Estatal
Gasolina sin plomo 95	424,69 €/1.000 litros
Gasóleo para uso general	331 €/1.000 litros
Gasolina sin plomo 98 o de octanaje superior	455,92 €/1.000 litros
Gasóleo B y C	84,71 €/1.000 litros
Queroseno de uso general	330 €/1.000 litros
Queroseno destinado a usos distintos de los carburantes	78,71 €/1.000 litros
Bioetanol y biometanol mezclado con gasolina sin plomo 98	455,92 €/1.000 litros
Bioetanol y biometanol mezclados con las demás gasolinas sin plomo o sin mezclar	424,69 €/1.000 litros
Biodiesel para uso como carburante	331 €/1.000 litros
Biodiesel para uso como carburante en los tipos especiales y para uso como combustible	84,71 €/1.000 litros
Fuelóleos	15 €/ton
Fuelóleo destinado a la producción de energía eléctrica	12 €/ton
GLP uso general	57,47 €/ton
GLP usos distintos carburante	15 €/ton
Gas Natural uso general	1,15 €/GJ
Gas Natural usos distintos carburante y motores estacionarios	0,65 €/GJ
Gas Natural con fines profesionales cuando no se utilicen generación y cogeneración eléctrica	0,15 €/GJ
Gasóleo para generación eléctrica o cogeneración	29,15 €/1.000 litros

Impuestos en términos energéticos

PRODUCTO	€/GJ
Gasolina sin plomo 95	13,184
Gasóleo A	9,209
Gas Natural (carburante)	1,150

En el caso de los carburantes de automoción la mitad del precio son impuestos: IEH e IVA. Estructura de precios de los carburantes, media marzo 2015

PVP GASOLINA SP95: 1,26 €/litro



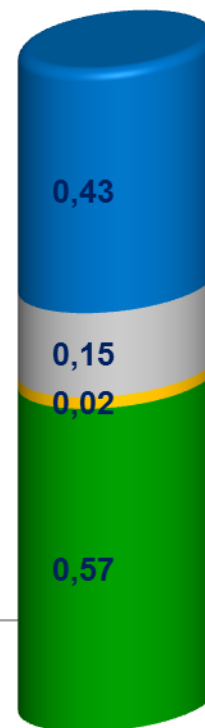
COSTE DE LA GASOLINA SP95 AL POR MAYOR (33%)

COSTES DE DISTRIBUCIÓN (11%)

MARGEN BRUTO MAYORISTA (2%)

IMPUESTOS (54%)

PVP GASÓLEO A: 1,17 €/litro



COSTE DEL GASÓLEO AL POR MAYOR (37%)

COSTES DE DISTRIBUCIÓN (13%)

MARGEN BRUTO MAYORISTA (2%)

IMPUESTOS (49%)

- Coste de la gasolina y del gasóleo: media ponderada de las cotizaciones internacionales CIF Med (70%) y CIF NWE (30%)
- Costes de distribución: coste de la EESS, coste del transporte hasta la EESS, coste de las reservas estratégicas, coste adicional del biocarburante y coste de la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, desde julio 2014
- Impuestos: IVA e Impuesto Especial de Hidrocarburos

Fuentes: Boletín Petrolero UE y cotizaciones internacionales

IEH: en el caso de los carburantes de automoción hay una importante peculiaridad respecto a otros productos

- El Impuesto Especial de Hidrocarburos se desdobra en tres tramos:

- ✓ TIPO ESTATAL GENERAL (TEG)
- ✓ TIPO ESTATAL ESPECIAL (TEE)
- ✓ TIPO AUTONOMICO (TA)

- Actualmente los tipos estatales para la gasolina 95 y para el gasóleo A, en €/1.000 litros, son:

	Tipo Estatal General (TEG)	Tipo Estatal Especial (TEE)
Gasolina SP 95	400,69	24
Gasóleo A	307	24

- Esta peculiaridad del impuesto entró en vigor el 1 de enero de 2013, tal y como se aprobó en la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado, para integrar el Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), conocido como “céntimo sanitario”, en el IEH.
- Este cambio se hizo ya que el IVMDH había sido cuestionado, desde el punto de vista de su legalidad, por la Comisión Europea. De hecho, el Tribunal de Justicia de la UE en su sentencia de 27 de febrero de 2014 dictaminó que el 'céntimo sanitario' vulnera la legislación comunitaria, ya que *no puede considerarse que tal impuesto persiga una finalidad específica en el sentido de dicha disposición, toda vez que el mencionado impuesto, destinado a financiar el ejercicio, por parte de los entes territoriales interesados, de sus competencias en materia de sanidad y de medioambiente, no tiene por objeto, por sí mismo, garantizar la protección de la salud y del medioambiente.*

IEH: la diferencia de tipos por CC.AA. rompe la unidad de mercado y plantea importantes problemas

- La implantación de diferentes tipos de imposición provoca desvíos artificiales de consumo que causan pérdidas de eficiencia en la distribución de productos petrolíferos, dificultades comerciales a los operadores y aumento del fraude fiscal.
- Los tipos autonómicos actuales son:



Tipo autonómico del IEH (€/1.000 litros)					
Gasolina SP95	48	17	16	0	48
Gasóleo A					40

* A estos importes hay que añadir el 21% de IVA

Desde el 1 de enero de 2015 Cantabria lo ha eliminado y Castilla y León lo ha reducido desde 48 a 16€/1.000 litros.

IVA: importantes subidas en los últimos años

**Del 16% al 18%
en julio de 2010**

**Del 18% al 21%
en septiembre de 2012**

- Hay que resaltar que el IVA se aplica sobre el precio antes de impuestos y sobre el IEH. Al ser porcentual, tiene un efecto importante sobre el precio final, por ejemplo: en momentos de la subida de la materia prima.

- Estimación de las cantidades recaudadas de IEH y del IVA correspondiente (que se aplica sobre el anterior) en 2014:

	millones de €
IEH	9.700
IVA	6.850
Total	16.550

Nota: estimaciones según los datos provisionales de la Agencia Tributaria, publicados en su informe del mes de diciembre 2014, los datos de consumo de CORES y elaboración propia.

La fiscalidad sobre la energía, a nivel de la UE, del estado y de las CC.AA. debería tener en cuenta las siguientes consideraciones

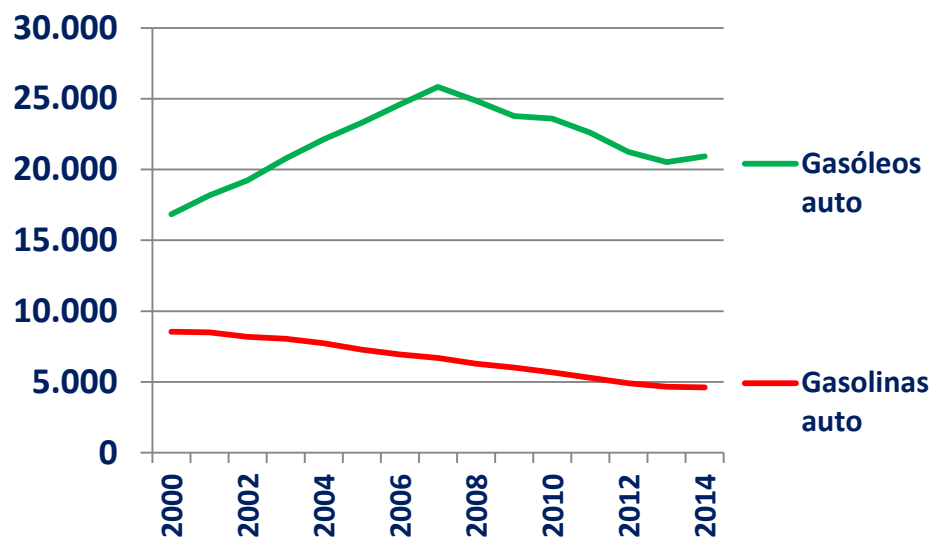
- La fiscalidad puede influenciar significativamente el comportamiento de los consumidores y la dirección de las inversiones de la industria.
- La imposición energética deberá crear un marco de igualdad o neutralidad fiscal que permita a las diferentes fuentes o productos energéticas competir en base a sus respectivas propiedades y ventajas.
- Mientras un apoyo inicial a determinados productos energéticos que puedan contribuir a los objetivos políticos energéticos pudiera ser razonable, debería ser considerado un principio básico que a largo plazo todas las fuentes y productos deben ser juzgados de forma consistente, científicamente basado y tecnológicamente neutral.
- Las posibles novedades en materia de fiscalidad ambiental deberán reconocer las diferentes cargas ya existentes como consecuencia de Directivas en vigor, como la Directiva de Comercio de Emisiones de GEI, la Directiva de Calidad de Combustibles, de la Directiva de Renovables y la Directiva de Emisiones Industriales, y evitar la duplicación y sobrecarga fiscal.

Por lo anterior, cualquier revisión o modificación de la fiscalidad energética y medio ambiental tiene que regirse por los siguientes principios

- Debe de haber unos niveles mínimos a nivel de la UE aplicables a todos los productos energéticos destinados a un mismo uso. Estos niveles deberán ser replicados en los EM.
- Dichos niveles mínimos de fiscalidad energética deberán ser directamente proporcionales al contenido energético de cada uno de los diferentes productos.
- El componente del CO₂ deberá basarse en las emisiones de CO₂ cuando el producto es consumido. El precio del CO₂ deberá ser consistente con el precio de mercado de los derechos de emisión.
- Hay que evitar una doble imposición por las diferentes normas energéticas o medioambientales existentes.
- Mantener una imposición favorable para los sectores productivos como el gasóleo profesional para el transporte por carretera y los usos agrícolas o pesqueros.

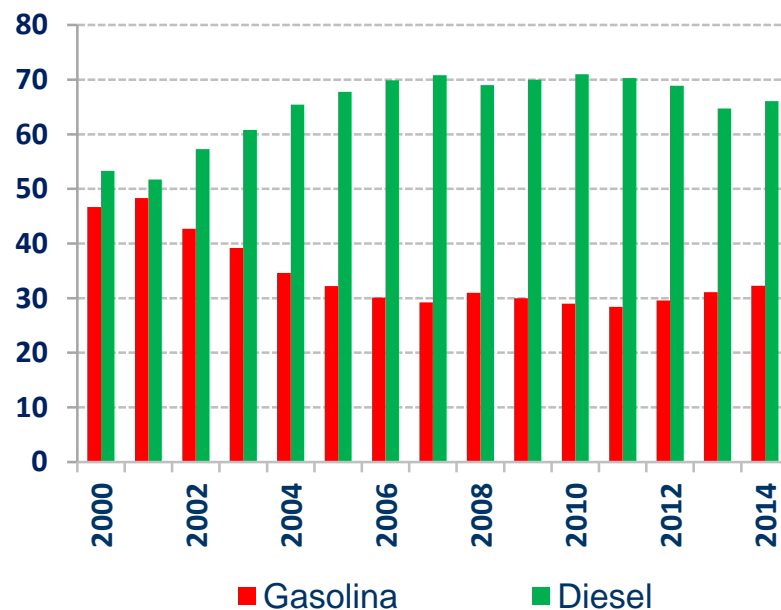
Ejemplo: la diferenciación fiscal para un mismo uso ha favorecido la dieselización

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO DE LOS CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN (Kt)



Fuente: CORES

EVOLUCIÓN MATRICULACIONES DE TURISMOS (%)



Fuente: ANFAC

- Este hecho ha provocado desequilibrios en la producción y en la demanda que ha obligado a las refinerías españolas a efectuar grandes inversiones para corregirlos.

Otros impuestos medioambientales

- **ANDALUCÍA, Impuesto sobre Emisiones de Gases a la Atmósfera, Ley 18/2003.**
Hecho imponible: emisión a la atmósfera de dióxido de carbono (CO_2), óxido de nitrógeno (NO_x) u óxidos de azufre (SO_x)
- **CASTILLA LA MANCHA, Impuesto sobre Determinadas Actividades que Inciden en el Medio Ambiente (IDAIMA), Ley 16/2005.**
Hecho imponible: actividades cuyas instalaciones emiten a la atmósfera dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre o del nitrógeno.
- **GALICIA, Impuesto sobre la Contaminación Atmosférica, Ley 12/1995.**
Hecho imponible: la emisión a la atmósfera de dióxido de azufre o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del nitrógeno.
- **MURCIA, Impuesto por Emisiones de Gases Contaminantes a la atmósfera Ley 9/2005.**
Hecho imponible: todas las emisiones a la atmósfera de los distintos contaminantes que se relacionan en la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y dióxido de azufre SO_2 , óxidos de nitrógeno NO_x , compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco NH_3 .
- **VALENCIA, Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente, Ley 10/2012.**
Hecho imponible: la producción de energía eléctrica; la producción, tenencia, depósito y almacenamiento de sustancias consideradas peligrosas (se incluyen GLP, gasolinas y gasóleos), y las que emitan a la atmósfera óxidos de nitrógeno (NO) o dióxido de azufre (SO_2).



Muchas gracias

www.aop.es